

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00012-00.

No se accede a la solicitud de emplazamiento de Bertilda Uribe Mosquera, en razón a que no se estructura la hipótesis del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación fue devuelta por la oficina Inter Rapidísimo con la anotación “*rehusado / se negó a recibir*”.

Frente a Dersy Cecilia Niño Uribe, no se advierte que se haya intentado su notificación.

De otra parte, una vez se acredite en el proceso la calidad de Yenny Eloisa Niño Uribe se dispondrá su llamamiento.

La información solicitada en el oficio procedente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, queda en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f091dd137f17b3c23a8b7fd5b0bd04a66ae2e8a8d65bdfd6348086b21fae4e**

Documento generado en 04/05/2021 04:19:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**